



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**

[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

## **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 10/08/2019 06:54

Número de Folio: 01495819

Nombre o denominación social del solicitante: **Jesús Santiago Silvan Aceff Silvan Aceff**

Información que requiere: **Lo que deseo saber es; que tan capacitados están los cuerpos policiales (personal de seguridad pública) en los respectivos municipios. Si hay por parte de esta institución un seguimiento para que la seguridad pública este capacitada en materia de derechos humanos en el estado de Tabasco.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **02/09/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **19/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **15/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.





## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-150/2019.

Solicitante: Jesús Santiago Silvan Aceff Silvan Aceff.

Folio infomex: 01495819.

**CUENTA:** Siendo el día 10 de agosto 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### ACUERDO DE NO COMPETENCIA

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase al solicitante **Jesús Santiago Silvan Aceff Silvan Aceff**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"... Lo que deseo saber es; que tan capacitados están los cuerpos policiales (personal de seguridad pública) en los respectivos municipios. Si hay por parte de esta institución un seguimiento para que la seguridad pública este capacitada en materia de derechos humanos en el estado de Tabasco ...", (Sic).*

**SEGUNDO.** - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado en el Acta número CEDH/CT/11/2019.

**TERCERO.** - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución desconoce qué tan capacitados se encuentran los elementos de policía municipal y estatal en materia de derechos humanos, pues resulta que la Secretaría de Seguridad Pública, así como los H. Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tabasco, son dependencias gubernamentales distintas a esta Comisión que lleva sus propios registros, por lo que es importante que conozca que este Órgano Garante solo puede brindarle información pública que obren en sus registros de acuerdo a lo establecido en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertare:

*[...] XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; [...]*

Por otro lado, se advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con registros de las capacitaciones, evaluación y seguimientos de los cuerpos policíacos de los municipios del Estado en materia de derechos humanos, así como de la policía estatal de Tabasco, toda vez, que dicha facultad es conferida a la Secretaría de Seguridad Pública y los H. Ayuntamientos de cada uno de los Municipios del Estado que tienen a su cargo policía, de acuerdo a las normas siguientes:

***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.***

*ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:*

*XVII. Organizar, dirigir y administrar el Colegio de Policía y el servicio civil de carrera de la policía a su cargo, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos policiales, en su caso, brindar la atención a las solicitudes de los Ayuntamientos en la materia;*

***Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.***

*ARTÍCULO 13. Compete al Secretario de Seguridad Pública:*

*VII. Aprobar el Plan Rector de Profesionalización, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

***Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.***

*Artículo 11.- Además de las atribuciones que le establecen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario para el mejor desempeño de su encargo, contará con las atribuciones siguientes:*

*XVIII. Organizar, dirigir y administrar el Servicio Profesional de Carrera Policial, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos policiales;*



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial  
del Estado de Tabasco.**

*Artículo 13. El objeto principal del presente Reglamento, es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los policías; elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

*Artículo 15. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial conforme a los siguientes principios:*

*III. Formación Permanente: instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio;*

*Artículo 22. Son derechos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, además de los previstos en otros ordenamientos legales, los siguientes:*

*II. Recibir los cursos de formación que se impartan al personal policial;*

*Artículo 87. La capacitación, adiestramiento y actualización son los procedimientos que se desarrollan a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.*

*Artículo 105. El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.*

*Artículo 107. La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:*

*Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:*

*1. Respeto y defensa a los derechos humanos.*



2. *Intervenciones.*
3. *Calidad de éstas.*

Ahora bien, con interés de que pueda obtener la información que requiere, se le señala que la poseedora de tal información pública es la Secretaría de Seguridad Pública y los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tabasco que tengan a su cargo elementos de policías, por lo que deberá consultarle y solicitarles dicha información a las antes citadas.

**CUARTO.-** Comuníquese el solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE** al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO. - PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de agosto de 2019.-----> Conste.



Validó:  
Lic. Perla Patricia Juárez Olán  
Secretaría Ejecutiva

Revisó:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz,  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Elaboró:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz,  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



**ACTA NUMERO CEDH/CT/11/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, segundo vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01495819**.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

**DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS**

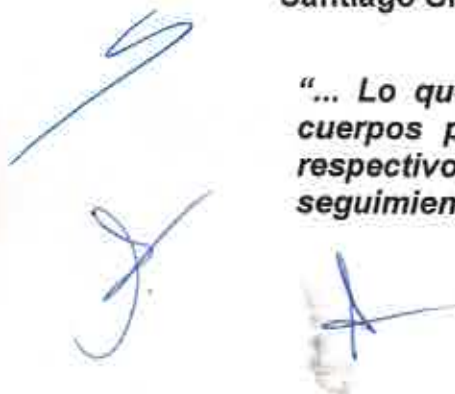
**Respecto al punto primero del orden del día.** Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las dos terceras partes de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

**Respecto al punto segundo del orden del día.** Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

**Respecto al punto tercero del orden del día.** Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01495819**, mediante la cual el solicitante **Jesús Santiago Silvan Aceff silvan Aceff**, requiere:

*“... Lo que deseo saber es; que tan capacitados están los cuerpos policiales (personal de seguridad pública) en los respectivos municipios. Si hay por parte de esta institución un seguimiento para que la seguridad pública este capacitada en*



*materia de derechos humanos en el estado de Tabasco ...",  
(Sic).*

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01495819**, ya que este sujeto obligado advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con registros de las capacitaciones, evaluación y seguimientos de los cuerpos policiacos de los Municipios del Estado en materia de derechos humanos, así como de la policía estatal de Tabasco, toda vez, que dicha facultad es conferida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y los H. Ayuntamientos de cada uno de los Municipios del Estado que tienen a su cargo elementos de policías, de conformidad con el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículo 13 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y numerales 13, 15 fracción III, 22 fracción II, 87, 105 y 107 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tabasco.

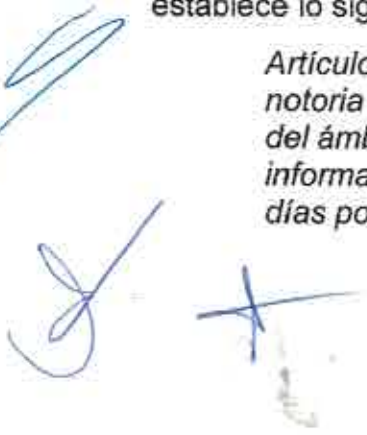
De lo anterior, el solicitante debe saber que quien posee tal información de que tan capacitados en materia de derechos humanos, así como de su evaluación y seguimiento de las policías municipales y estatal, se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y de los H. Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tabasco que tengan a su cargo elementos de policías, por lo que deberá consultarle y solicitarles dicha información a las antes citadas.

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

*Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo*





## Unidad de Acceso a la Información

*determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO 010/2019

**PRIMERO.** - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01495819**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

**Respecto al punto cuarto del orden del día:** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

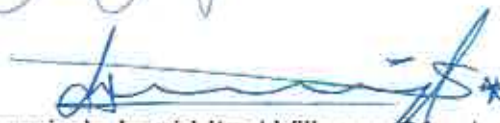
**Respecto al quinto punto del orden del día:** Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 10:30 horas del nueve de agosto de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,  
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo  
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez.  
Segunda Vocal.